



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares ... 400 ptas.  
Centros oficiales 350 ptas.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: D. Vicente de Sebastián

Administración: Excmo. Diputación Provincial

Ejemplar: 3 pesetas.

De años anteriores: 5 pesetas

Depósito legal: BU-1-1958

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1974

Sábado 4 de mayo

Número 102

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 9/74

*Precios del pan y normas sobre  
elaboración y venta.*

De acuerdo con las disposiciones en vigor, en la fabricación y venta del pan serán de aplicación en esta provincia, en el próximo mes de mayo, las siguientes normas y precios máximos:

*Fabricación obligatoria de piezas  
de 800 gramos.*

La industria panadera, fabricará con carácter obligatorio, piezas de pan de 800 gramos en cuantía suficiente para atender debidamente la demanda del consumo.

Estas piezas obligatorias serán elaboradas con harinas que, en ningún caso, podrán ser inferiores a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las restantes piezas y en condiciones de cocción y presentación que no difieran de las de libre fabricación.

Caso de no disponer de dichas piezas obligatorias, los expendedores deberán entregar la misma cantidad de pan solicitada, en piezas de libre fabricación, a las que en este caso no podrán aplicar precio superior al fijado para el pan obligatorio, bien entendido que lo anteriormente expuesto no exime a los industriales de la fabricación obligatoria que habitualmente solicita su clientela.

*Precio de las piezas de fabricación  
obligatoria.*

Los topes máximos de venta al público establecidos para las piezas de pan de fabricación obligatoria de 800 gramos, son:

Flama, 7,50 pesetas pieza.  
Candeal, 8 pesetas pieza.

*Pesos y precios de las piezas de  
fabricación permitida*

Las modelaciones de pan cuya fabricación se encuentra autorizada en las respectivas zonas de esta provincia, y los precios máximos al público, señalados para las mismas son:

a) *Capital, Miranda de Ebro y  
Aranda de Duero.*

Piezas: 1.300 gramos, Flama, 19 pesetas pieza; Candeal, 20 pesetas pieza.

Piezas de 600 gramos, Flama, 9,50 pesetas pieza; Candeal, 10,50 pesetas pieza.

Piezas de 300 gramos, Flama, 5,50 pesetas pieza; Candeal, 6 pesetas pieza.

Piezas de 200 gramos, Flama, 3,50 pesetas pieza; Candeal, 4 pesetas pieza.

Piezas de 110 gramos, Flama, 2,50 pesetas pieza.

Piezas de 85 gramos, Flama, 2 pesetas pieza.

b) *Resto de la provincia*

Piezas de 1.250 gramos, Flama, 17,50 pesetas pieza; Candeal, 18,50 pesetas pieza.

Piezas de 500 gramos, Flama, 7,50 pesetas pieza; Candeal, 8 pesetas pieza.

Piezas de 250 gramos, Flama, 4 pesetas pieza; Candeal, 4,50 pesetas pieza.

En todas las panaderías y despachos, los industriales tienen, obligatoriamente, que poner a disposición del público, los formatos vigentes cuyos pesos y precios antes se indican, para atender sin restricciones de ninguna clase la demanda del consumidor.

*Elaboración de otras piezas*

Complementariamente y además de dichas modelaciones y precios máximos, la industria panadera está autorizada para fabricar otras piezas libres de precios, distintas de las anteriores, en formatos y pesos que permitan diferenciarlas claramente de las elaboraciones antes reseñadas.

*Pan especial*

La fabricación de pan especial y aplicación de los respectivos precios de venta, se ajustarán a lo dispuesto por Circular 32/70 de esta Delegación Provincial (B. O. de la provincia, núm. 298, de 31-12-70).

*Carteles anunciadores de precios.*

Los despachos de pan deberán tener expuestos al público los oportunos carteles con las piezas, clase, pesos y precios que en la presente Circular se reseñan que deberán encontrarse sellados por esta Delegación Provincial, los de la capital y por las respectivas Delegaciones Locales los que correspondan a los restantes Municipios.

Asimismo, se encuentran obligados a exponer carteles en los que figuren iguales datos referidos a las piezas de precio libre que expendan.

*Obligación de facilitar facturas.*

A requerimiento del comprador, los expendedores se encuentran obligados a facilitar facturas de las ventas realizadas, con indicación de artículos, clase y precio.

*Sanctiones.*

Las infracciones a la presente Circular serán objeto del procedimiento que corresponda, según la naturaleza de aquéllas.

Burgos, 29 de abril de 1974.—  
El Gobernador Civil, Jesús Gay  
Ruidiaz.

## Delegación de Hacienda

Dirección General del Tesoro y Presupuestos

Indices núms. 11, 12, 13,  
14, 15 y 16

Constantina Hernando Sancho.  
Victoriano Pérez Alonso.  
Huérfanas Lerma Oquillas.  
Catalina Santos Puente.  
Cesáreo Pablos Antón.  
Angel Cuesta Sáenz.  
Gregorio Navazos Rejas.  
Pablo Saiz González.  
Mariano Palomo Puerta.  
Arturo Sagredo Rodríguez.  
Remitiendo relaciones 16 de  
M. Militar fecha 23-3-74.  
Benito García Blanco.  
Ignacio Bernal Sáenz.  
Laurentina Ruiz Chacón.  
Saturia Madrigal Sanz.  
Manuela Solsona Puy.  
Casimira Rodríguez Peña.  
Primitivo Santamaría Alonso.  
Huérfanas Niño Ortega.  
Mauricia Tejada Bartolomé.  
Juan Díez Carbajo.  
Victoriano Ruiz Ruiz.  
Eugenia Camarero Rodríguez.  
M.<sup>a</sup> del Carmen Delgado Ganzo.  
M.<sup>a</sup> Concepción Lucio Rodríguez.  
Ascensión Biel Millán.  
Huérfanas Vaquero Junquera.  
Victoriano Ruiz Ruiz.  
Raimundo Calvo Alonso.  
Rufino Cortes Ruiz.  
Esteban Esteban Esteban.  
Agapito Mazagatos Arroyo.  
Manuel Moreno Cibrián.  
Necéforo Santamaría Arana.  
Gregorio de la Fuente Santama-  
ría.

Martín Martínez Martínez.  
Burgos, 24 de abril de 1974.—El  
Encargado del Negociado, M. Muri-  
figo.

## Providencias Judiciales

### Burgos

Don José María Azpeurrutia Mo-  
reno, Magistrado-Juez de Pri-  
mera Instancia número dos de  
la ciudad de Burgos y su par-  
tido.

Hago saber: Que en resolución  
dictada con esta fecha en autos

del artículo 131 de la Ley Hipote-  
caria, seguidos en este juzgado a  
instancia de la Caja de Ahorros y  
Monte de Piedad del Círculo Ca-  
tólico de Obreros de Burgos, con-  
tra don Daniel Antón Pascual y  
su esposa doña Genoveva Marcos  
Castro, de Burgos, para la efecti-  
vidad de un crédito hipotecario, he  
acordado anunciar la venta en pú-  
blica subasta, por tercera vez, té-  
rmino de veinte días, sin sujeción  
a tipo, de los siguientes bienes hi-  
potecados como de la propiedad de  
los demandados:

«Local destinado a vivienda (nú-  
mero 20 del edificio), ubicado en la  
planta octava alta, con acceso a  
mano centro del vestíbulo de la  
planta, puerta A, del edificio en  
Burgos, calle Vitoria, número 190.  
Distribuida en vestíbulo, pasillo,  
cocina, aseo, comedor-estar y tres  
dormitorios, y como anejo o de-  
pendencia, el cuarto trastero se-  
ñalado con el número 22 en la  
planta undécima.

Linda, al frente (orientación ge-  
neral del edificio), vivienda conti-  
gua de la misma planta número 21  
del edificio y vuelo a la calle Vi-  
toria a la que recae su fachada,  
con un hueco de luz; derecha (mi-  
rando a la fachada), vestíbulo de  
la escalera por donde tiene su en-  
trada; izquierda, finca colindante  
de don Luis Monje, número 192  
de la misma calle; y espalda, vue-  
lo al patio central de luces y vi-  
vienda contigua de la misma plan-  
ta número 19 del edificio. Tiene  
asignada una cuota de participa-  
ción por razón de comunidad del  
tres por ciento. Superficie cons-  
truida: 97 metros, 45 decímetros  
cuadrados.

Tasada a efectos de subasta, en  
225.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado  
las doce horas del día veinte de  
junio próximo, en la Sala Audien-  
cia de este Juzgado, previniendo a  
los licitadores:

Que para tomar parte en la su-  
basta deberán consignar el 10 por  
100 de la cantidad de 168.750 pe-  
setas, por el que se anunció la  
segunda subasta; que se anuncia  
la subasta sin sujeción a tipo; que  
el remate podrá hacerse a calidad  
de ceder a tercero; y que los au-  
tos y la certificación del Registro  
de la Propiedad a que se refiere  
la regla cuarta del artículo 131 de  
la Ley Hipotecaria están de ma-  
nifiesto en Secretaría del Juzgado;

que se entenderá que todo licita-  
dor acepta como bastante la titu-  
lación, y que las cargas y gravá-  
menes anteriores y los preferentes,  
si los hubiere, al crédito del actor,  
continuarán subsistentes entendiéndose  
que el rematante los  
acepta y queda subrogado en la  
responsabilidad de los mismos, sin  
destinarse a su extinción el precio  
del remate.

Dado en Burgos, a veintitrés de  
abril de mil novecientos setenta  
y cuatro.—El Juez, José María Az-  
peurrutia Moreno.—El Secretario  
(ilegible).

2.328.—462,00

Don Asterio Gutiérrez Valdeón,  
Juez Municipal del número dos  
de Burgos.

Por la presente requisitoria y co-  
mo comprendido en el número 1.<sup>o</sup>  
del artículo 835 de la Ley de En-  
juiciamiento Criminal, cito, llamo  
y emplazo a Javier Morilla Espar-  
tero, mayor de edad y actualmen-  
te en ignorado paradero, a fin de  
que comparezca ante este Juzgado,  
sito en el Palacio de Justicia de  
esta ciudad, dentro del término de  
diez días, para practicar con el  
mismo diligencias de ejecución de  
sentencia y hacer efectiva la can-  
tidad de 2.723 pesetas importe de  
la indemnización civil, multa y  
costas impuestas, en el juicio de  
faltas que con el número 173 de  
1974 se sigue en este Juzgado por  
la falta de daños por impruden-  
cia, bajo apercibimiento que de no  
presentarse, será declarado rebel-  
de y le parará el perjuicio a que  
hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y en-  
cargo a todas las Autoridades y  
Agentes de la Policía Judicial, pro-  
cedan a la busca y captura del  
indicado sujeto, poniéndolo en ca-  
so de ser habido a disposición de  
este Juzgado.

Burgos, a 26 de abril de 1974.—  
El Juez, Asterio Gutiérrez Valdeón.  
—El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas núm. 173/  
73, seguido ante este Juzgado Mu-  
nicipal núm. 2, contra Javier Mo-  
rilla, se ha practicado la siguiente  
tasación de costas, la cual arroja  
un total de 2.723 pesetas.

Es copia del original. Y para que  
sirva de notificación y traslado por  
tres días al condenado Javier Mo-  
rilla Espartero, así como de re-  
querimiento de pago, caso de no

ser impugnada, expido la presente en Burgos, a 26 de abril de 1974.—  
Licinio Vaquero. (Rubricado).

### Briviesca

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 22 de 1974, sobre imprudencia, seguido en este Juzgado contra Moulgada Milaud, súbdito francés, hoy en ignorado paradero, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a veintidós de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El señor don Raúl Oscar Jato Martínez, Juez Comarcal Sustituto de la misma, ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas, seguidos contra el súbdito francés, Moulgada Milaud, mayor de edad, obrero y residente en Francia, hoy en ignorado paradero, sobre imprudencia; y,

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Moulgada Milaud, como autor responsable de la falta sancionada en el artículo 600 del Código Penal, a la pena de multa de mil pesetas y al pago de las costas procesales en su totalidad, así como que abone a David Goti Artabe, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de treinta y tres mil ciento veinte pesetas. Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Raúl Oscar Jato.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y remitir al «Boletín Oficial» de la provincia, para notificación al condenado, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Briviesca, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca,

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 24 de 1974, sobre imprudencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Briviesca, a veintitrés de abril de

mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Raúl Oscar Jato Martínez, Juez Comarcal Sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos contra Ignacio Ortiz de Zárate Jayo, mayor de edad, soltero, chófer y vecino de Múgica (Vizcaya), sobre imprudencia, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Ignacio Ortiz de Zárate Jayo, como autor responsable de la falta que se le imputa a la pena de quinientas pesetas de multa, y al pago de las costas, así como que abone a Miloud Bouchiba, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de cinco mil pesetas y a Nicolás Elvira Rodríguez, en la de noventa mil pesetas, declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de Nicolás Elvira Rodríguez.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.— Raúl Oscar Jato Martínez.—Rubricado.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido y firmo la presente en Briviesca, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

Don Buenaventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado Comarcal de Briviesca.

Doy fe y testimonio: Que en el asunto penal número 15 de 1974, sobre imprudencia, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Briviesca, a veinte de abril de mil novecientos setenta y cuatro. El señor don Raúl Oscar Jato Martínez, Juez Comarcal Sustituto de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos contra Georges Girol Arnauz, mayor de edad, casado, Médico, y residente en Francia, hoy en ignorado paradero, sobre imprudencia, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal; y,

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado Georges Girol Arnauz, como autor responsable de la falta que se le imputa, a la pena de mil pesetas de multa y las costas del juicio, así como que abone a Eloy Rodríguez García, en concepto de indemnización de perjuicios, la cantidad de cuarenta y

cinco mil doscientas setenta y siete pesetas.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Raúl Oscar Jato. (Rubricado).

Y para que conste, y sirva de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación al condenado, expido y firmo la presente en Briviesca a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario, Buenaventura Cuartango Serrano.

### Guadix

#### Cédula de emplazamiento

Por la presente se cita, llama y emplaza al lesionado José Hernández Aranda, vecino de Guadix (Granada), domiciliado en calle Ermita Nueva, 44, y cuyo actual paradero se desconoce, solamente se sabe que se encuentra trabajando en Burgos, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en expediente de juicio de faltas número 87/74 y ser reconocido por el señor Médico Forense de las lesiones padecidas en 15-3-1974.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al referido lesionado por medio de los «Boletines Oficiales» de las provincias de Burgos y Granada, expido la presente que firmo en Guadix a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (ilegible).

### Edicto

Don Teodoro Camino Caturia, Capitán de Infantería, con destino en el Tercio Gran Capitán I de la Legión, Juez Instructor del mismo y de la causa núm. 115-74, instruida por delito de «Deserción», por medio del presente

Hago saber: Que quedan sin efecto las requisitorias dictadas en este Juzgado y procedimiento arriba indicados referentes a José Martos Sampedro, que fueron publicadas con el número 881 en el «Boletín Oficial» del Estado correspondiente al día 20 de abril de 1974 y «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 89, correspondiente al día 18 de abril de 1974.

Méjilla, 26 de abril de 1974.—El Capitán Juez Instructor, Teodoro Camino Caturia.

# Anuncios Oficiales

## Magistratura del Trabajo de Burgos

### Cédula de notificación

En autos sobre salarios seguidos a instancia de don Dionisio Genaro Martín y otro, contra Agromán S. A., núm. 263-264/74, al escrito de don Dionisio Genaro Martín anunciando el propósito de interponer recurso de suplicación contra la sentencia dictada en citados autos, ha recaído la siguiente providencia:

Providencia: Magistrado suplente, señor Arroyo Ruiz: Magistratura de Trabajo de Burgos, a ocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro. Dada cuenta el anterior escrito únase a autos y visto su contenido, se tiene por anunciado en tiempo y forma recurso de suplicación por el demandante don Dionisio Genaro Martín contra la sentencia dictada por esta Magistratura, y a fin de dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 158 del texto refundido de Procedimiento Laboral de 17 de agosto de 1973, librese oficio al Colegio de Abogados de esta capital, a fin de que designe el Letrado de turno de oficio que corresponda.

Notifíquese esta providencia a las partes. Lo mandó y firma S. S., doy fe. Firmado: S. Molins. Ante mí. Firmado: M. Barros.

Y para que sirva de notificación en forma legal al recurrente don Dionisio Genaro Martín, cuyo último domicilio lo tuvo en el barrio de Villalonquéjar, bar Ireneo, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Secretario (Ilegal).

## Delegación de Trabajo de Burgos

### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa «Montefibre Hispania, S. A.», que suscrito por la Comisión Deliberante ha sido remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que en fecha 20 de febrero pasado la Delegación Provincial de Sindicatos comunicaba a ésta haber aprobado la iniciación de deliberaciones, y en 19 del

actual mes han sido recibidos los textos acordados y firmados el día 6 de abril, adjuntándose la documentación complementaria sobre el colectivo afectado y su diversificación profesional, así como los datos sobre salarios reales en la Empresa, y el informe de la adecuación del incremento pactado al límite señalado en el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando: Que el Convenio acordado cumple los acondicionamientos básicos del artículo 4.º de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, estando las mejoras pactadas dentro de los límites que señala el artículo 12 del Decreto-Ley 12/1973, de 30 de noviembre, y sin representar aumento de precio en los artículos que constituyen la actividad de la empresa como se hace constar taxativamente en el artículo 4.º del texto del Convenio, por lo que procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Declarar homologado el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa «Montefibre Hispania, S. A.», de Miranda de Ebro, disponiendo su notificación y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Angel F. Lancha.

\*\*\*

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la Empresa "Montefibre Hispania, S. A."*

### CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán de aplicación a todo el personal de la Empresa en su centro de trabajo de Miranda de Ebro, Burgos, hecha excepción del personal Técnico Titulado de Grado Superior y Medio y Jefes Administrativos de Grado Superior.

Art. 2.º—*Vigencia.* La duración del presente Convenio será desde el momento de su aprobación por la Autoridad Laboral competente, si bien en el aspecto económico,

hecha excepción de la reducción de jornada laboral, se retrotraerá a primeros de enero de 1974, hasta el 31 de diciembre de 1975, prorrogable tácitamente de año en año, salvo que por cualquiera de las partes se denuncie en tiempo y forma conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 3.º—*Absorción.* Las mejoras establecidas en este Convenio serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieran y absorbibles por las que pudieran establecerse de cualquier tipo por disposición legal.

Art. 4.º—*No repercusión en precios.* El incremento salarial que se concede por el presente Convenio, no repercutirá en los precios de los artículos producidos a excepción de lo que en cada momento autoricen las Leyes.

Art. 5.º—*Comisión Paritaria.* Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio se creará una Comisión Paritaria integrada por tres Vocales Sociales y tres Vocales Económicos que hayan formado parte de la Comisión Deliberante del Convenio y actuando de Presidente el del Sindicato Provincial Textil o persona en quien delegue.

### CAPITULO SEGUNDO REMUNERACIONES

Art. 6.º—*Salario base.* Es el que en cada momento fijen las Disposiciones Ministeriales como salario mínimo interprofesional o el que por acuerdo se fije en Convenio Colectivo Sindical, estableciéndose el de 225 pesetas/día.

Art. 7.º—*Salario actividad normal.* Es el resultante de aplicar sobre el salario base, el coeficiente multiplicador señalado en el Nomenclador de la Ordenanza Laboral Textil (Fibras Artificiales o General, según proceda) o mejorado por Convenio Colectivo Sindical para cada categoría profesional.

Art. 8.º—*Salario pactado.* Es el formado por la suma de los siguientes conceptos: Salario Actividad Normal, Plus Asistencia, Plus de Convenio y Antigüedad.

Art. 9.º—*Plus de asistencia.* Se percibirá en cuantía de 300 pesetas mensuales para cada productor afectado por el Convenio Colectivo Sindical, estando en razón de los días de asistencia.

Art. 10.—*Plus de turnicidad.* Se

abonará a todo el personal que trabaje a tres turnos la cantidad de 725 pesetas mensuales, siempre que durante el mes se trabaje a turnos más de 15 días.

El personal que trabaje en semiturnos de mañana y tarde, sin descansar habitualmente en domingos y festivos, percibirá la cantidad de 500 pesetas mensuales siempre que se trabaje en semiturnos durante el mes más de 15 días.

Este Plus lo percibirá el personal que habitualmente trabaje a turnos o semiturnos, durante el periodo de vacaciones remuneradas.

Art. 11. — *Plus de nocturnidad.* El turno de noche tendrá una duración de 8 horas laborales, si bien la última se abonará con el recargo establecido para las horas extraordinarias, con independencia del salario pactado, y asimismo se aplicará por cada noche trabajada el 6 por 100 del salario diario para actividad normal. La consideración de trabajo noturno es la establecida en la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 12. — *Plus de Convenio.* Se percibirá en la cuantía mensual señalada en la siguiente tabla:

Coficiente	Importe plus
1.00	3.115
1.10	3.121
1.15	3.117
1.20	3.108
1.25	3.094
1.30	3.075
1.45	2.991
1.50	2.953
1.60	2.863
1.75	2.688
1.90	2.478
2.05	2.245

Art. 13. — *Horas extraordinarias.* El valor de la hora extraordinaria será para cada categoría el que resulte de aplicar la fórmula que para tal efecto establece la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 14. — *Antigüedad.* Se establece para todo el personal afectado por este Convenio en ocho trienios del 5 por ciento del salario para actividad normal, con independencia de los cambios de categoría.

Art. 15. — *Gratificaciones extraordinarias.* 18 de Julio y Navidad, se abonarán, para todo el personal al servicio de la Empresa a razón de una mensualidad del salario pactado.

Los productores que se incorporen al Servicio Militar, llevando

dos años como mínimo al servicio de la Empresa, tendrán derecho al percibo completo de las dos gratificaciones.

Los que no tengan dicha antigüedad se estará a lo que dispone la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 16. — *Beneficios.* Se abonará a todo el personal al servicio de la Empresa en la cuantía de una mensualidad del salario pactado, dentro del primer mes del siguiente año natural. El personal que no lleve un año, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

Art. 17. — *Prima de producción.* estará en función de la producción y mano de obra de la sección AC-08, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$300 + \frac{\text{Horas trabajadas mensuales AC-08}}{\text{Producción Fibra AC-08} \times 10}$$

Se fija un límite mínimo de 800 pesetas mensuales y máximo de 1.500 pesetas para el año 1974 y de 1.600 pesetas mensuales para el año 1975.

El personal correspondiente exclusivamente a la Sección AC-08 tendrá el coeficiente de la fórmula descrita multiplicado por 2, garantizándose un mínimo mensual de 1.600 pesetas. Esta diferencia de prima se dejará de percibir cuando por cualquier causa se deje de pertenecer a la sección AC-08. Para la procedencia de su percepción se seguirá aplicando el sistema acostumbrado.

Art. 18. — *Quebranto de moneda.* Los cajeros y ayudantes de cajeros y aquellas personas que manejen dinero en cantidad sonante y cantante, o se dediquen a actividades afines, percibirán las siguientes cantidades mensuales: responsable, 500 pesetas; ayudante 400 pesetas. Se entiende que esta percepción se devengará sólo cuando se desempeñe efectivamente estos puestos de trabajo. En los casos de ausencia por vacaciones, enfermedad y otros motivos justificados, la percibirá en la cuantía correspondiente, quien asuma la sustitución, siempre que esta sea al menos igual a 6 días laborales.

#### CAPITULO TERCERO

##### JORNADA LABORAL. VACACIONES REMUNERADAS. JORNADAS FESTIVAS

Art. 19. — *Jornada laboral.* A partir de la aprobación del presente Convenio Colectivo por la Autoridad laboral, la jornada de trabajo será la siguiente:

Personal técnico, administrativos, contramaestres y maestros de taller, 42 horas semanales.

Resto del personal, 44 horas semanales.

La reducción de jornada a 44 horas semanales se llevará a efecto acumulando las 2 horas semanales para hacer un descanso más al mes, el cual será uno de los dos existentes en el cuadro de turnos señalado como jornada normal.

Art. 20. — *Vacaciones remuneradas.* Las vacaciones remuneradas para todo el personal, serán de 18 días hábiles laborables, incrementándose en 2 más a partir del 5.º año de antigüedad en la Sociedad.

Art. 21. — *Jornadas festivas.*—El personal a servicio de la Empresa no recuperará ninguno de los días señalados como festivos recuperables por la Autoridad laboral.

#### CAPITULO CUARTO MEJORAS SOCIALES

Art. 22. — *Transporte del personal.* La Empresa abonará el coste del actual servicio para el transporte de su personal, comprometiéndose éste a compensar con ello el tiempo necesario para efectuar el cambio de turnos en los puestos de trabajo.

Art. 23. — *Cotización a la Seguridad Social e I.R.T.P.*—La Empresa abonará enteramente los importes de los conceptos enunciados y que son a cargo del trabajador.

Art. 24. — *Ayuda para estudios.*—La Empresa crea un fondo de 250.000 pesetas, en concepto de Ayuda de Estudios y su distribución se hará de acuerdo con propuestas razonadas del Jurado de Empresa y aprobación de la Dirección.

Dicho fondo se entiende que abarca el período de vigencia del Convenio Colectivo.

Art. 25. — *Accidentes laborales.* En caso de accidente laboral, la Empresa pagará la totalidad del sueldo pactado individualmente, siempre y cuando fuera superior a lo legalmente establecido al efecto.

Art. 26. — *Enfermedad.* El personal en situación de baja por enfermedad, debidamente acreditada, percibirá las prestaciones económicas fijadas por la Seguridad Social. La diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social y el sueldo pactado, la aportará la Empresa a una comisión de Previsión Social compuesta

por miembros designados por el Jurado de Empresa y un representante de la Empresa, quien en todo momento determinará la procedencia o no de su abono a los interesados.

La citada Comisión podrá excluir de la participación en los suplementos al personal antes citado, aquel personal que a su juicio no sea acreedor por incurrir en simulaciones ante los servicios médicos o por prolongar indebidamente las bajas.

Las acumulaciones que se produzcan debido a estos juicios, podrá dicha Comisión distribuirlos en caso de necesidad real en otros productores en estado de baja.

Art. 27. — *Seguro voluntario de accidentes.* Se establece un seguro de accidentes, profesional y extraprofesional, para todos los productores de la Empresa; dicho seguro garantiza para cada persona:

a) En caso de muerte, una cantidad correspondiente a 5 veces la entera retribución anual del salario bruto de cada asegurado, con el máximo de pesetas 5.000.000, pagaderas a los legítimos herederos de la víctima.

b) En caso de invalidez permanente, hasta una cantidad correspondiente a 6 veces la entera retribución anual bruta de cada asegurado y hasta un máximo de pesetas 6.000.000.

Art. 28. — *Dotes matrimoniales.* El personal femenino que contraiga matrimonio y por tal motivo deje de prestar servicio laboral en la Empresa, tendrá derecho en concepto de dote, a una cantidad equivalente a tantas mensualidades de Salario pactado como años de antigüedad tenga acreditados, sin que exceda en ningún caso de 6 mensualidades. Para el cálculo de dicho importe se tendrán en cuenta las fracciones únicamente por meses, y en el caso de fracción de uno de éstos, si los días no llegan a 15, se descontarán. Si alcanzan los 15 o pasa de ellos se contará un mes completo.

El personal femenino que con motivo de matrimonio solicite la excedencia, no tendrá derecho a percibir dicha dote. Para tener derecho a esta dote deberá comunicarse la fecha del matrimonio por escrito, y al menos con 15 días de antelación, no pudiendo, por otra parte transcurrir más de 3 meses naturales entre la fecha de cese en

la Empresa y la fecha del matrimonio.

Para cobrar dicho dote habrá de acreditarse el matrimonio presentando el libro de familia correspondiente.

Dicha dote se calculará siempre en función del último salario que disfrutó la interesada.

El personal femenino que a la entrada en vigor de este Convenio contara ya con alguna antigüedad en la Empresa, le será reconocida la misma a estos efectos.

Art. 29. — *Prestación matrimonial.* La Empresa abonará a cada productor, al contraer matrimonio, el importe de una mensualidad del salario pactado, que se hará efectiva previa presentación del libro de familia.

Art. 30. — *Fondo social.* La Empresa pondrá a disposición de la Encargada de Relaciones Humanas la cantidad de 50.000 pesetas anuales para poder atender los problemas que a su juicio se creen entre el personal de la Sociedad.

## CAPITULO QUINTO

### CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Art. 31. — *Categorías y coeficientes.* Serán las comprendidas en el anexo 1.º de este Convenio que modifica, mejorando, lo establecido en el vigente Nomenclator de la Ordenanza Laboral Textil.

## CAPITULO SEXTO

### CLÁUSULAS ADICIONALES

Art. 32. — En lo no expresamente previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 33. — *Cláusula de revisión.* A partir del 1.º de enero del año de vigencia de este Convenio, los salarios pactados establecidos para cada categoría profesional, se incrementarán en el por ciento que como elevación del nivel de costo de vida, señale el Instituto Nacional de Estadística en su conjunto nacional para el año 1974, incrementándose en dos puntos.

## ANEXO I

COEFICIENTE 1,00. — Peón. Muger limpieza.

COEFICIENTE 1,10. — Ayudante especialista.

COEFICIENTE 1,15. — Ordenanza. Porterero. Vigilante.

COEFICIENTE 1,20. — Especialista. Auxiliar Laboratorio. Oficial 3.º mecánico. Oficial 3.º eléctrico. Ca-

rretillero 2.º. Almacenero. Auxiliar administrativo. Calcador. Pesador. Listero.

COEFICIENTE 1,25. — Auxiliar organización.

COEFICIENTE 1,30. — Especialista 1.º. Auxiliar 1.º Laboratorio. Oficial 2.º mecánico. Oficial 2.º eléctrico. Oficial 3.º administrativo. Fogonero 1.º. Encargado de guardas y vigilantes.

COEFICIENTE 1,45. — Técnico organización 2.º. Delineante.

COEFICIENTE 1,50. — Ayudante contramaestre. Analista. Oficial 1.º mecánico. Oficial 1.º eléctrico.

COEFICIENTE 1,60. — Delineante 1.º Conductor mecánico.

COEFICIENTE 1,75. — Contramaestre. Maestro taller. Oficial 2.º administrativo.

COEFICIENTE 1,90. — Encargado almacén.

COEFICIENTE 2,05. — Oficial 1.º administrativo.

## Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, por el presente anuncio se pone en conocimiento de don Faustino Fresno Juez, vecino de esta capital con domicilio en la calle 3-34, núm. 9 y actualmente en paradero desconocido, que durante 15 días hábiles a partir de la publicación de este anuncio, en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá examinar en esta Jefatura, Plaza Alonso Martínez, núm. 7, A. 1.º, el expediente número 638-73, que se le ha instruido por pescar en horas prohibidas, el día 18 de agosto de 1973 y formular por escrito las alegaciones pertinentes en defensa de sus derechos, en días laborables, de las 10 a las 14 horas.

Burgos, 23 de abril de 1974. — El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Lista definitiva de los aspirantes admitidos al Concurso oposición para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Jardiner Mayor de este Excmo. Ayuntamiento.

Don Gabino Puente Peñafiel.

Don Emiliano Sebastián Hernández.

Presidente: don Antonio García Martín, Teniente de Alcalde, Presidente de la Comisión de Personal como Delegado del Ilmo. Sr. Alcalde.

Vocales: Don Jesús Mozas Bartolomé, en representación del Jefe o Funcionario Técnico del Servicio de Paseos y Jardines.

Don Francisco Ribes Puig, en representación de la Dirección General de Administración Local. Sustituto, don José Manuel Martínez González.

Don Elías Gutiérrez Gil, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Secretario: Don Luis Pellico Prieto, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento, y como sustituto, don Francisco Román Sánchez Sánchez, Jefe de la Sección de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

Lo que se hace público conforme a los artículos 5.º y 6.º del Decreto de 27 de junio de 1968 sobre Oposiciones y Concursos de la Administración Pública. Igualmente y de acuerdo con el artículo 7 del mismo Decreto se señala el día 3 de junio del presente año para el comienzo de las pruebas selectivas que tendrán lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a las diez de la mañana, donde intervendrán los aspirantes conforme al siguiente orden de actuación determinado mediante sorteo público celebrado el día 20 de abril a las doce horas.

Orden de actuación: Uno, don Emiliano Sebastián Hernando; dos, don Gabino Puente Peñafiel.

Burgos, 24 de abril de 1974.—El Alcalde, P. D., el Teniente de Alcalde, (ilegible).

Por don Jorge Navarro Gómez, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de una carnicería en la Trasera de la Avda. Reyes Católicos, particular de Imbusa, registrado con el número 125/74 del Negociado de Servicios.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia,

para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría, General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 23 de abril de 1974.—El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, César Rico.

2.326.—181,00

### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1962, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, las cuentas municipales del año 1973 siguientes:

La cuenta general del presupuesto municipal ordinario.

Cuenta de administración del patrimonio municipal.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

En dicho plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que puzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanar de la Sierra, a 25 de abril de 1974.—El Alcalde, Juan José Olalla.

### Ayuntamiento de Sotopalacios

La Corporación municipal que presido ha tomado el acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1974, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del artículo 683 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aun cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Sotopalacios, 26 de abril de 1974. El Alcalde, S. González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanaortuño, Celadilla Sotobrín, Castil de Carrias, Carrias, Villasilos y Valcabado de Roa.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Peñalba de Castro

Debidamente facultado este Ayuntamiento por la totalidad de los propietarios de este término municipal, previo expediente cursado al Instituto Provincial para la Conservación de la Naturaleza de Burgos y en ejecución de acuerdo de esta Corporación Municipal, se anuncia pública subasta en los siguientes términos:

Coto Privado de Caza para su aprovechamiento cinegético, por plazo de ocho años, comenzando

por la presente de 1974-75 y financiado en la campaña 1981-82.

Base de licitación: cien mil pesetas por campaña cinegética anteriormente reseñadas.

Garantía: Pagar la cantidad de 1000.000 pesetas a la firma del contrato de arriendo y la misma cantidad en las mismas fechas de los años sucesivos.

Gastos: Todos los creados y que en lo sucesivo puedan crearse, serán por cuenta del adjudicatario o mejor postor.

Condiciones: Obrantes en el pliego de condiciones en la Secretaría Municipal.

Admisión de plicas: Hasta el 20 de mayo a las doce horas, y su apertura el 21 de mayo a las doce horas.

Proposiciones: Con arreglo al Reglamento de Contratación.

Peñalba de Castro, a 26 de abril de 1974.—El Alcalde (ilegible).

2.404.—180,00

### Ayuntamiento de Tubilla del Lago

Con sujeción al pliego de condiciones que ha de servir de base, para la subasta del coto privado de caza de este término municipal y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta pública para la adjudicación de la caza en lo que se refiere al monte de utilidad pública número 5, A, titulado «El Pinar», con una superficie de 258 hectáreas y las del resto del término que comprende una superficie de unas 2.000 Hts.

Dichas subastas tendrán lugar, para el monte Pinar, a las doce horas del día siguiente hábil en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y para el resto del término a las doce treinta horas del día siguiente hábil en que se cumplan también los veinte días hábiles, a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La mesa estará constituida por el Sr. Alcalde Presidente ó Concejal en quien delegue, un representante del Servicio Provincial de ICONA y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, para la subasta del monte Pinar número 5, A, y las mismas personas, excepto el representante del Servicio de ICONA, para el resto del término.

La presentación de plicas podrá hacerse desde el día en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta media hora antes de la señalada para la apertura de las mismas y se presentarán en la Secretaría Municipal debidamente reintegradas.

El tipo de licitación es de 6.450 pesetas anuales para el monte de utilidad pública y de 75.000 pesetas, también anuales para el resto del término, y el contrato de arrendamiento será por seis años o temporadas de caza, empezando a partir del día 29 de septiembre de 1974 y terminando para el 1 de abril de 1980, no pudiendo empezar antes en la temporada actual, ya que el arriendo existente no termina hasta esa fecha, y a ello se adaptará el adjudicatario.

Para tomar parte en las subastas es requisito indispensable constituir en concepto de garantía provisional la cantidad que corresponda por el 5 por 100 del tipo de licitación de cada una de las subastas, y la definitiva será del 6 por 100 de la cantidad que resulte adjudicada cada una de las subastas sobre las seis anualidades.

Si la primera subasta quedase desierta, se celebrará la segunda a los diez días hábiles a partir del siguiente en que se celebre la primera y en las mismas condiciones y hora de las anteriores. Serán de cuenta del adjudicatario todos cuantos gastos se deriven de la presente subasta, y tengan relación con el aprovechamiento de que se trata.

Las demás condiciones pueden verse y examinar en los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Tubilla del Lago, 29 de abril de 1974.—El Alcalde, Angel Fernández.

2.405.—480,00

### Ayuntamiento de Villalba de Duero

Subasta de coto privado de caza número 10.029

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico administrativas, que ha de servir de base para la subasta del arrendamiento del coto privado de caza de este Municipio, la misma se celebrará al día siguiente hábil de transcurrir veinte

igualmente hábiles contados a partir del siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia

Objeto del aprovechamiento: La casa y derecho a cazar en los terrenos que se han comprendido en dicho coto.

Duración del arriendo: Seis años o temporadas cinegéticas, dando comienzo en la que ahora se inicia y finalizando en la temporada de 1980.

Tipo de licitación: 150.000 pesetas por campaña.

Fianza: Para tomar parte en la subasta se hace preciso haber depositado en arcas municipales el importe del 3% de la tasación, y la definitiva, al formalizar el contrato del 6% de la adjudicación.

Proposiciones: Las plicas se presentarán en sobre cerrado, hasta las diecinueve horas del día señalado para la subasta en la Secretaría municipal y su apertura tendrá lugar a las veinte horas del mismo día de admisión de pliegos.

Caso de resultar desierta esta primera subasta, se celebraría la segunda al undécimo día hábil, siguiente a la primera y a la misma hora.

#### Modelo de proposición

Don ....., de ..... años, de estado ....., vecino de ....., con domicilio en calle ....., núm. .... con D. N. I. núm. ...., enterado del pliego de condiciones económico administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente de subasta instruido por el Ayuntamiento de Villalba de Duero para la adjudicación de la caza existente en el término de su jurisdicción, incluido en el coto, se compromete a satisfacer por dicho aprovechamiento la cantidad de ..... pesetas anuales. Y acompaña resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de ..... ....., como garantía provisional y también se acompaña declaración jurada de no estar afectado de incapacidad.

(Lugar, fecha y firma).

Villalba de Duero, a 26 de abril de 1974.—El Alcalde, Hilario García Casado.

2.406.—342,00